



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2020-MPT**

Pampas, 11 de Marzo de 2020

### **VISTO:**

La Opinión Legal N° 138-2020-RAMG-GAJ-MPT/P suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Expediente N° 00000732, suscrito por el recurrente Luis Carlos Díaz Cóngora, a través del cual solicita el Divorcio Ulterior, la Resolución de Alcaldía N° 309-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial (...) concordante con el Artículo 13° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial; agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 309-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, se declaró la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por el Sr. Luis Carlos Díaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutiérrez, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al matrimonio civil contraído el 10 de enero de 2004, ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Opinión Legal N° 138-2020-RAMG-GAJ-MPT/P, el Abogado Ray Anibar Molina Gutarra Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente la solicitud interpuesta por el recurrente Sr. Luis Carlos Díaz Cóngora, en referencia al Expediente N° 00000732 de fecha 27 de enero de 2020, quien solicita el Divorcio Ulterior, y en estricta aplicación de lo que expresa el inciso 1.6. Del Artículo IV del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el principio de informalismo y adecuando la petición del administrado sobre Disolución del Vínculo Matrimonial y habiendo transcurrido los dos (02) mese de haber sido emitido la Resolución de Alcaldía N° 309-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, lo solicitado por el administrado deviene en procedente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges Sr. Luis Carlos Díaz Cóngora y la Sra. Mili Beatriz Lizarbe Gutiérrez, matrimonio civil celebrado con fecha 10 de Enero de 2004, en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento No Contencioso establecido por la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
ALCALDIA  
j. Carlos Camún Gavilán  
ALCALDE